

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo: 2018-01044
Demandante: Chevyplan S. A.
Demandadas: Claudia Liliana Gamez Cadena y otro.

En virtud del canon 301 del Código General del Proceso y comoquiera que con el memorial precedente se cumple los presupuestos de esa normativa, para todos los efectos legales pertinentes, se tiene por notificadas por conducta concluyente a las ejecutadas, Claudia Liliana Gamez Cadena y María Alejandra Pinzón Gamez.

Así mismo, atendiendo la petición que precede, y con fundamento en lo dispuesto en el numeral 2.º del artículo 161 del Código General del Proceso, se decreta la suspensión de este proceso desde la presentación de la solicitud y «por el término de seis (6) meses».

Por secretaría contabilícese el término que antecede, vencido el cual, deberá ingresar el *dossier* al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

Notifíquese,


Artemidoro Gualteros Miranda
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Bogotá, D.C **11 de marzo de 2021.**
En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado n.º **033**, fijado a las **8:00 a.m.**
La secretaria:
Luz Angela Rodríguez Garcia